

ORD. N° 28 /JDCO

ANT.: Decreto Exento N°4.241 de 2015,  
de la Municipalidad de  
Rancagua, sobre Delegación  
de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0002543

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 29 de enero de 2021.

DE : ISOLDE PÉREZ SAUTEREL  
DIRECTOR (E) ASESORÍA JURÍDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : MARIA SALINAS SOTO

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

**“Solicito información sobre el nombre o antecedentes de la persona que denunció ante inspección de obra a mi marido Juan Carlos Vidal Avilés rut 15523307-9 rol de la propiedad 3871-34 notificación n 005. Necesitamos tener los antecedentes estamos en juicio con una personas y queremos saber si es la misma”**

Al respecto, es del caso señalar que, si bien, las causales de reserva del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada Ley por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones, cabe indicar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiera afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación con lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que como tal se encuentra amparado por la Ley N° 19.628, sobre protección de los datos de carácter personal, el cual sólo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie. En este punto, cabe señalar que requerida la Dirección de Obras Municipales remitió la denuncia en la cual se expresa inequívocamente que es anónima por motivos de seguridad, con lo cual no es posible entregarla.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad de la o las personas que efectuaron la denuncia, toda vez que con la entrega de la información efectivamente se pueden ver afectados sus derechos.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida Ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde.



**ISOLDE PÉREZ SAUTEREL**  
**DIRECTOR (E) ASESORÍA JURÍDICA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

IPS/mafb

